



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDWIN SÁNCHEZ PÉREZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN CONSTRUIR COLOMBIA
RADICACIÓN: 76001310501020160053800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 068

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T. y S.S., para el día 23 de mayo de 2022, diligencia que no se pudo llevar a cabo, por existir controversia frente a la fecha teniendo en cuenta que, mediante providencia No. 65 del 22 de febrero de 2022 se señaló audiencia para el 23 de mayo de 2022 (PDF#10) y posteriormente, se profirió auto No. 36 del 25 de marzo de 2022 mediante el cual se señalada fecha de audiencia para el 2 de mayo de 2022; así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 77 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma **lifesize**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27 de mayo de 2022
En Estado No. 86 se notifica a las partes el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: FUERO ESPECIAL PARA DESPEDIR
DEMANDANTE: UNIMETRO S.A.
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS
RADICACIÓN: 76001310501020200043200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 92

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 114 C.P.T. y S.S., para el día 18 de mayo de 2022, diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto la parte demandante solicitó aplazamiento de la misma (PDF #37), se debe programar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas y siendo procedente la petición elevada por la parte activa, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

Por otra parte, de la revisión del proceso se evidencia memorial aportado por el demandado manifestando que la parte demandante ha instaurado varias demandas en contra del mismo en varios despachos judiciales (PDF#15), razón por la que el despacho procedió a revisar en el sistema Justicia Siglo XXI y el sistema de consulta de procesos dispuesto por la Rama Judicial, el estado de cada una de ellas, encontrando lo siguiente:

- 1. **Fuero sindical instaurado por UNIMETRO S.A. en contra de JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS RAD. 76001310500720200023800 Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali:** auto rechaza demanda el día 4 de septiembre de 2020.

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso:

76001 - 31 - 05 - 007 - 2020 - 00238 - 00

Buscar Proceso

> CALI (VALLE)

> Circuito

> Laboral

Demandante

UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A.

Cédula

8050257805

Demandado

JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS

Cédula

16366985

Despacho

Juzgado 7 Laboral del Circuito de Cali

Ultima Ubicación

Asunto a tratar

PERMISO PARA DESPEDIR (ED-S/I)

Últimas Actuaciones

Asunto a tratar

Historia

Sujetos Procesales

Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos
Fijación estado	3/09/2020	4/09/2020	4/09/2020		
Auto rechaza demanda	3/09/2020				
Fijación estado	24/08/2020	25/08/2020	25/08/2020	1	1
Auto inadmite demanda	24/08/2020			1	1

- 2. **Fuero sindical instaurado por UNIMETRO S.A. en contra de JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS RAD. 76001310501520200029100 Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:** retirada el 13 de noviembre de 2020.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho		Ponente			
015 Circuito - Laboral		Juez 15 Laboral Oralidad			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Especiales	Fueros Sindicales	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION- METRO CALI S.A		- JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS			
Contenido de Radicación					
Contenido					
PERMISO PARA DESPEDIR					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Nov 2020	RETIRO DEMANDA SIN TRÁMITE				13 Nov 2020
12 Nov 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/11/2020 A LAS 06:08:58	12 Nov 2020	12 Nov 2020	12 Nov 2020

[Imprimir](#)

3. Fuero sindical instaurado por UNIMETRO S.A. en contra de JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS RAD. 76001310501520200029700 Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali: retirada el 24 de noviembre de 2020.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
015 Circuito - Laboral			Juez 15 Laboral Oralidad		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Especiales	Fueros Sindicales	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN- METRO CALI S.A.		- JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS			
Contenido de Radicación					
Contenido					
PERMISO PARA DESPEDIR					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Nov 2020	AUTO RESUELVE RETIRO DEMANDA				24 Nov 2020
16 Nov 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 16/11/2020 A LAS 20:50:36	16 Nov 2020	16 Nov 2020	16 Nov 2020
Imprimir					

4. Fuero sindical instaurado por UNIMETRO S.A. en contra de JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS RAD. 76001310501520200019800 Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali: auto admite demanda el 20 de noviembre de 2020

Sujetos Procesales		Demandante(s)		Demandado(s)	
		- UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S A UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION- METRO CALI S A		- JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS	

Contenido de Radicación					
Contenido					
PERMISO PARA DESPEDIR					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Notación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	EADF. LA PARTE ACTORA ALLEGA RESPUESTA AL RECURSO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA Y CONSTANCIA CITATORIO			11 Dec 2020
19 Nov 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2020 A LAS 11:39:04.	20 Nov 2020	20 Nov 2020	19 Nov 2020
19 Nov 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	PREVIA SUBSANACIÓN SE ADMITE DEMANDA. SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE ESTA PROVIDENCIA.			19 Nov 2020
19 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA (18-11-2020) GTM			19 Nov 2020
09 Nov 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2020 A LAS 20:19:25.	11 Nov 2020	11 Nov 2020	10 Nov 2020
09 Nov 2020	AUTO INADMITE DEMANDA	Y CONCEDE A LA PARTE EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZAR LA DEMANDA			10 Nov 2020
09 Nov 2020	AL DESPACHO	NFF			09 Nov 2020
28 Aug 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/08/2020 A LAS 13:31:29	28 Aug 2020	28 Aug 2020	28 Aug 2020

Así mismo, se evidenció en el sistema Justicia Siglo XXI que UNIMETRO S.A., instauró fuero especial en contra del señor JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS, ante este despacho bajo el radicado 76001310501020220001300, el cual tiene programada diligencia de audiencia para el 1 de agosto de 2022:

Nueva Consulta Juridica

No. Proceso:

76001

-

31

-

05

-

010

-

2022

-

00013

-

00

Buscar Proceso

> CALI (VALLE)

> Circuito

> Laboral

Demandante

UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. Y/O

Cédula

8050257805

Demandado

JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS

Cédula

16366985

Despacho

Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali

Ultima Ubicación

Despacho

Asunto a tratar

FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR

Últimas Actuaciones

Asunto a tratar

Historia

Sujetos Procesales

Información Proceso

Actuación	Fecha Actua	Inicial	Final	Fotos	Cuadernos
Fincon estado	18/08/2022	19/05/2022	19/05/2022		
Auto admito demanda	18/05/2022				
Al despacho	14/01/2022				
Radicación de Proceso	14/01/2022	14/01/2022	14/01/2022		1

y señala el día 01/agosto/2022 a las 3pm, para aud.art. 114 cplyss.esc1*

Conforme lo anterior, deberá oficiarse al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, para que se sirva remitir enlace virtual del expediente 76001310501520200019800 instaurado por UNIMETRO S.A. en contra de JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS; en igual sentido, deberá aportarse al proceso copia de la demanda instaurada en este despacho bajo radicado 76001310501020220001300.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 114 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **lifesize**.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, para que se sirva allegar al despacho enlace virtual del expediente 76001310501520200019800 instaurado por UNIMETRO S.A. en contra de JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS.

CUARTO: Aportar al presente proceso copia de la demanda instaurada en este despacho bajo radicado 76001310501020220001300.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de mayo de 2022

En Estado No. 86 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO CALI – VALLE

Calle 12 Cra. 10 Palacio Justicia “Pedro Elias Serrano” Piso 9º.

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. MAGALY CAMPILLO PEREZ

DDA. (1) SURAMERICANA S.A. ARL SURA. (2) EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Auto nro. 190

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas, al igual con la solicitud de llamamiento en Garantía elevada por la demandada EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

Sea lo primero señalar que, notificadas las demandadas, dieron respuesta en oportunidad, reuniendo las respectivas contestaciones los requisitos del art. 31 del C.P.L. y de la Seguridad social (ver archivos pdf expediente digital).

Por otro lado, la demandada EDUARDO BOTERO SOTO S.A., eleva llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., sociedad con domicilio en Cali, en la Calle 35 Norte No. 6 A Bis-100 representada legalmente por la señora LINA MAGNOLIA MORA RODRIGUEZ.

Al revisar la solicitud, encuentra el Despacho que la misma se hace procedente, atendiendo, entre otros, que se aduce en libelo introductor obligación a cargo de la sociedad EDUARDO BOTERO SOTO S.A., y se aporta la respectiva póliza de seguros (archivo pdf, expediente digital), y en consecuencia se accederá a la misma (arts.64 a 66 C.G.P.).

Por lo expuesto se DISPONE:

1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de las sociedades demandadas.

2º. ADMITASE el llamamiento en garantía que eleva la sociedad EDUARDO BOTERO SOTO S.A., a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., sociedad con domicilio en Cali, en la Calle 35 Norte No. 6 A Bis-100 representada legalmente por la señora LINA MAGNOLIA MORA RODRIGUEZ.

3º NOTIFIQUESE al llamado de esta providencia y del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el termino de DIEZ (10) para que le de contestación. Dese aplicación al DCTO. 806 de 2020.

4º. RECONOCESE personería a los DRES. María Elizabeth Zúñiga Abogada cc 41.599.079 de Bogotá T.P. 64.937 del C.S.J., como apoderada judicial de EDUARDO BOTERO SOTO S.A Y LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN C.C. Nº 16'746.595 de Santiago de Cali (V) T.P. Nº 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (Antes Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.)”.

5º. FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. el día 8 de septiembre de 2022 a las 10:30am.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI-V

En estado nro. 86 de 27/05/2022

Notifico el presente auto a las partes.

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220017200
DEMANDANTE: EDILSE PACHECO OLARTE
DEMANDADO: PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER HOY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. -PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Santiago de Cali, mayo 26 de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0100

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

- No se aportó la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

29/3/22, 17:12

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Atentamente,

ANDREA PIEDRAHITA
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial de Cali

De: Judicial Abogar <judicial@abogar.com.co>
Enviado: martes, marzo 29, 2022 10:56 AM
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; porvenir@en-contacto.co <porvenir@en-contacto.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@proteccion.com.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>
Asunto: PRESENTACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL EDILSE PACHECO OLARTE, C.C. 40.414.905

Cordial Saludo,

Martin Arturo Garcia Camacho, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente correo me permito notificarlo de la radicación de la presente demanda ordinaria laboral en la que actúa como Demandante Edilse Pacheco Olarte y como Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Proteccion y Porvenir.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 del 4 de junio del 2020.

Atentamente,

Martin Arturo Garcia Camacho
C.C. No. 80.412.023 de Usaquén
T.P No. 72.569 del C.S de la J

Gestión Judicial
Tel. +57 3003169
Cel. 3103060236
Calle 25 # 12 - 27,
oficina 302, Torre A
, Bogotá D.C
www.abogar.com.co

Aviso Legal: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos está dirigida únicamente para el uso de la persona o entidad destinataria y es de carácter confidencial y reservado, sin tener la intención de que sea conocida por terceros. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Informamos que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

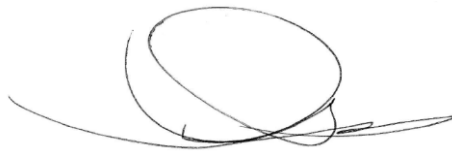
PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia

SEGUNDO: CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCIÓN de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: RECONOCER personería a DR. MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con C.C. 80.412.023 de Usaquén, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 72.569 del CSJ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 27/05/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220017500
DEMANDANTE: OLGA MARÍA ACOSTA GÓMEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Santiago de Cali, 26 de mayo del 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0101

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, lo razona lo siguiente:

- a. No se aportó la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a las entidades demandadas conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

De: Adolfo Bustos <bustosucc@hotmail.com>
Enviado: jueves, marzo 31, 2022 10:32 AM
Para: Recepción Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>
Asunto: RV: DEMANDA LABORAL CONTRA FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A Y MINISTERIO DE HACIENDA

[FOLIOS 1 AL 72 OLGA MARIA ACOSTA GOMEZ PRUEBAS DOCUMENTALES CONTRA PORVENIR.pdf](#)

SEÑOR (A)
JUEZ (A) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
LA CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: OLGA MARÍA ACOSTA GÓMEZ.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ENVÍO 1 DE 1 EN EN CARPETAS EN PDF

<https://outlook.office.com/mail/1d/AAQKAGlwMmRiYzdkLTZhZm5hNGZkMC1hZG9hLTRkYTMTMTOTThZjQmMwAQAJV78KfINJKVjgJLJJOQ%3D>

3/4

31/3/22, 16:45

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

ADOLFO ENRIQUE BUSTOS URIBE
ABOGADO PARTE DEMANDANTE

ACUSAR RECIBIDO

- b. No se encuentran adjuntos los documentos relacionados en el acápite de pruebas (art 26 Numeral 3 del CPL y la SS). **Enviar las pruebas en el orden establecido en el escrito de la demanda.**

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

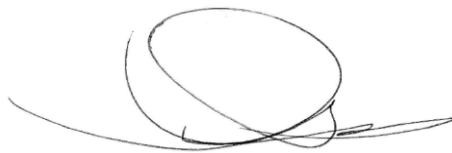
PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia

SEGUNDO: CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCIÓN de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: RECONOCER personería a DR. ADOLFO ENRIQUE BUSTOS URIBE identificado con C.C. 16.615.348 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 256281 del CSJ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 27/05/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220017600
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA CÓRDOBA ARANGO
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 26 de mayo del 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 098

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr (a). **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, C.C. 7.688.723, TP.149.100 CSJ, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA FERNANDA CÓRDOBA ARANGO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

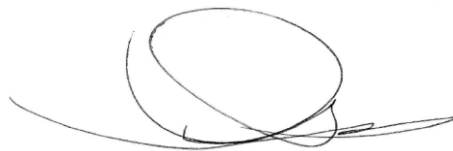
CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la MARIA FERNANDA CÓRDOBA ARANGO, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 27/05/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220017700
DEMANDANTE: MIRIAM INGRID POSSU ORTIZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, mayo 26 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 099

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

- a. No se aportó la **constancia de envío, ni de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

Al respecto valga aclarar que si bien se recibe correo electrónico de data 11 de mayo de 2022 en cuyo asunto indica haberlo aportado, lo cierto es que no se encuentra adjunto al mensaje de datos dicha constancia.

De: Olivia Bonilla <oliviab902@yahoo.com>
Enviado: viernes, abril 01, 2022 3:05 PM
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: pensión de sobrevivientes Miriam Ingrid Possu

SOLICITO EL ACUSO DE RECIBIDO

Cordialmente,

Olivia Bonilla de Riveros.
Abogada Especializada en Derecho Administrativo-Procesal Civil.
Cel:310 831 49 15, Tel Oficina: 395 20 56-89 60 369.
Dirección: Calle 11 No. 4-34 Oficina 902 Edificio Plaza de Caicedo- Santiago de Cali.
oliviab902@yahoo.com

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia

SEGUNDO: CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la **CORRECCIÓN** de las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. OLIVIA BONILLA DE RIVEROS identificada con C.C. 41.304.977 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 68.513 del CSJ como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 27/05/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220017900
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA GARCIA MORENO
DEMANDADO: TUBOSA S.A.S.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 085

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ RIOS**, C.C. 1.113.649.951 TP. 292.376, como apoderadas judiciales de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **BEATRIZ EUGENIA GARCIA MORENO** contra la **SOCIEDAD TUBOSA S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali

En Estado del 27/05/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220018100
DEMANDANTE: JAVIER ORTIZ DORADO
DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 086

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA**, C.C. 13.078.430 TP. 110.920, como apoderadas judiciales de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JAVIER ORTIZ DORADO** contra la **SEGURIDAD ATLAS LTDA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali

En Estado del 27/05/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



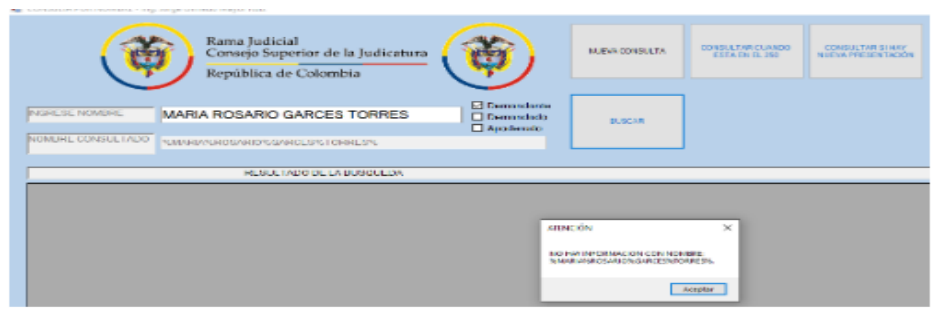
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220018300
DEMANDANTE: MARIA ROSARIO GARCES TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.S.

Santiago de Cali, mayo 26 de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0100

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

- a. No se aportó la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020, pues si bien, se aprecia remisión del correo, no se evidencia el recibo en el buzón de destino.



Cordial Saludo,

FERNANDO AFANADOR GRUBERT
Auxiliar Administrativo
OFICINA JUDICIAL DE CALI

De: Abogados Especialistas <abogados.pensiones.ap@gmail.com>
Enviado: martes, abril 05, 2022 11:52 AM
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; porvenir@en-contacto.co <porvenir@en-contacto.co>
Asunto: PRESENTACION DEMANDA MARIA ROSARIO GARCES TORRES CC.No.31.927.984

Cordialmente,

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkAGhwMmRiYzdkLTZhZmtlNGZkMC1lZGNhLTRYkTM1OThlZjJlMwAQAPHRiAR74vNHrX%2Bw137%2FLMY%3D> 2/3

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

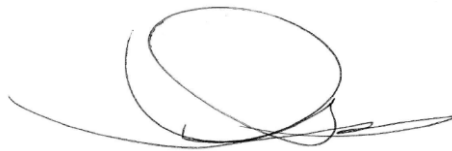
PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia

SEGUNDO: CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCIÓN de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA BURBANO IDARRAGA identificada con C.C. 67.001.647 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 96.718 del CSJ como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 27/05/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220018400
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA CASTILLO TENORIO
DEMANDADO: GALLETERIA Y PANIFICADORA MAMI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 088

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **YEISON ALEJANDRO BERMUDEZ GRUESO**, C.C. 1.143.975.908 TP. 331.511, como apoderadas judiciales de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **PAOLA ANDREA CASTILLO TENORIO** contra la **GALLETERIA Y PANIFICADORA MAMI**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali

En Estado del 27/05/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220018500
DEMANDANTE: NELLY DIAZ DE QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y INGENIO PICHICHI S.A.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 089

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **DIANA CAROLINA CASTILLO GUEVARA**, C.C. 1.111.764.508 TP. 313.183, como apoderadas judiciales de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **NELLY DIAZ DE QUINTERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el INGENIO PICHICHI S.A.**

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **NELLY DIAZ DE QUINTERO**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

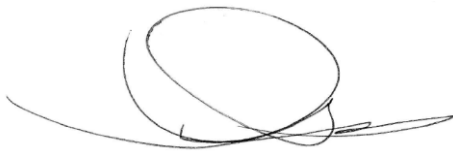
QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta

providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 27/05/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220018800
DEMANDANTE: GERARDO DE JESUS OTALVARO CORREA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 090

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO**, C.C. 94.486.629, TP.156.145 CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **GERARDO DE JESUS OTALVARO CORREA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **GERARDO DE JESUS OTALVARO CORREA**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 27/05/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria